

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00219 00

Atendiendo el recurso de reposición y subsidiario de apelación que impetró la parte actora en contra del auto del 24 de agosto de 2020 que rechazó la demanda por no haberse subsanado oportunamente, estima este Estrado que dicha decisión debe revocarse, por las razones que a continuación se explican.

En efecto, la demanda de la referencia se inadmitió mediante auto del 31 de julio de 2020, notificado en estado del 3 de agosto siguiente, bajo las tres causales que allí se consignaron.

Ahora bien, se evidencia que el accionante presentó la subsanación en correo electrónico recibido en la bandeja de entrada del Juzgado el 4 de septiembre de 2020; empero, luego de una nueva revisión del correo electrónico, conforme al informe del oficial mayor de 16 de septiembre de 2020, se observa que la subsanación fue recibida por el Juzgado en correo del 10 de agosto de 2020², es decir, dentro de la oportunidad del artículo 90 del C.G.P.

Obsérvase, también, que las causales por las que se inadmitió la demanda fueron debidamente subsanadas por la parte accionante y, siendo oportuna la corrección de los yerros, resulta patente que la actuación legal a proseguir no era otra que la admisión de la demanda.

En tal sentido, se REVOCA el auto de 24 de agosto de 2020 y en su lugar tener por subsanada la demanda de la referencia y por reunir los requisitos legales, **DISPONER:**

¹ Estado electrónico número 59 del 20 de octubre de 2020

² A las 10:27 a.m.

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ** en su propio nombre y en representación de sus hijos **SOFIA VALENTINA REALES CASTRO** y **SEBASTIÁN REALES CASTRO** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada. Tenga en cuenta la parte actora lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Reconócese personería a **ALBETO ENRIQUE OSUNA IBARRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- No hay lugar a conceder la apelación pretendida, al haberse acogido las razones de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC